

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo en término. Sírvasse Proveer.

Armenia, noviembre veintiuno (21) de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 630013110004202300239 00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por María Teresa Avendaño Vanegas, en contra de Herederos Determinados Carlos Alberto Ibáñez, Mauricio Ibáñez, Patricia Ibáñez, Camilo Ibáñez, David Ibáñez, Julián Ibáñez, Daniela Ibáñez, Flor Elisa Rodríguez Córdoba (cónyuge), y Herederos Indeterminados del causante Julián Ibáñez Marín

Por otra parte, es necesario precisar lo siguiente:

1- Como quiera que fue imposible allegar Registros Civiles correspondientes a los integrantes del extremo pasivo, estos serán anexados por cada uno de los demandados, una vez sean notificados del presente auto.

2- Así mismo, la señora Flor Elisa Rodríguez Córdoba (cónyuge) deberá aportar el Registro Civil de Matrimonio celebrado entre ella y el causante una vez sea notificada de la demanda.

3- Respecto a la solicitud de autorizar la notificación de JUAN CAMILO IBÁÑEZ SALAZAR y JULIÁN IBÁÑEZ RODRÍGUEZ en su lugar de trabajo; se le hace saber a la petente que se autorizan las direcciones anotadas.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial por María Teresa Avendaño Vanegas, en contra de Herederos Determinados Carlos Alberto Ibáñez, Mauricio Ibáñez, Patricia Ibáñez, Camilo Ibáñez, David Ibáñez, Julián Ibáñez, Daniela Ibáñez, Flor Elisa Rodríguez Córdoba (cónyuge), y Herederos Indeterminados del causante Julián Ibáñez Marín, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 del C. General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. –

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a todos los integrantes del extremo pasivo, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Adecuar este procedimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022. Lo anterior es resorte del actor

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS DAVID IBAÑEZ SALAZAR y PATRICIA IBAÑEZ SALAZAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIAN IBANEZ MARIN, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora VALENTINA JARAMILLO ENCISO, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a478d07a0f83312e5d64bb07e3f6747c77aa053b47aad8dff36a316c63448cb3**

Documento generado en 24/11/2023 07:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>